



Resolución Directoral

N° 0112 -2020-MTC/21

Lima, 14 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 886-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 053-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 15 de marzo de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA (conformado por NELSON ESCUDERO SALAS y las empresas COMECO S.R.L. y HORUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 31-2018- MTC/21 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal San Rafael – Chacatama – Huancabamba – Cashayog – Huillaparac, ubicado en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en adelante la Obra, (derivado de la Licitación Pública N° 6-2017-MTC/21), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y por el monto de S/ 12'252,347.67 (Doce millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y siete con 67/100 Soles) incluido IGV;



Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 31-2018- MTC/21 suscrito el 05 de junio de 2018 entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista, se acordó diferir el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra hasta el 15 de junio de 2018, debido a la imposibilidad de nombrar al supervisor de la obra;

Que, el 19 de junio de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO BAÑOS DEL INCA (conformado por JOSÉ ALBERTO MATOS CAMPOS, JULIO VÍCTOR MARTÍNEZ QUISPE, JOSÉ LUIS SAN MARTIN ARCAYO y PERCY ROJAS NAUPAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 051-2018-MTC/21 (derivado del Concurso Público N° 01-2018-MTC/21), para la supervisión de la Obra, con un plazo de ejecución de doscientos veinte (220) días calendario, y por el monto de S/ 705,240.00 (Setecientos cinco mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV;



Que, con fecha 21 de junio de 2018, se realizó la entrega del terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 22 de junio de 2018, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 18 de diciembre de 2018. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 22 de junio de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2018-MTC/21 de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 31-2018-MTC/21, por cuatro (4) días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 22 de diciembre de 2018. Asimismo, se aprobó la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por cuatro (4) días calendario;



Que, a través de Resolución Directoral N° 364-2018-MTC/21 de fecha 13 de noviembre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 31-2018- MTC/21;

Que, con Resolución Directoral N° 369-2018-MTC/21 de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 al Contrato N° 31-2018- MTC/21, por nueve (9) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por nueve (9) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 31 de diciembre de 2018 y la fase de recepción y liquidación al 9 de febrero de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2018-MTC/21 de fecha 29 de



Resolución Directoral

noviembre de 2018, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 31-2018- MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de enero de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por siete (7) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 07 de enero de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 16 de febrero de 2019;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 398-2018-MTC/21 de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 al Contrato N° 31-2018-MTC/21, por cinco (5) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 12 de enero de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por cinco (5) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 12 de enero de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 21 de febrero de 2019;



Que, con Resolución Directoral N° 008-2019-MTC/21 de fecha 08 de enero de 2019, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 31-2018-MTC/21;

Que, con fecha 07 de febrero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONTRATISTA suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 031-2018-MTC/21¹, con el objeto de suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 15 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 224-2019-MTC/21 de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 31-2018- MTC/21, por treinta y cuatro (34) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de julio de 2019. Asimismo, se rectificó el error material respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo de Supervisión, en los siguientes términos: i) En la Resolución Directoral N° 369-2018-MTC/21 de fecha 15 de noviembre de 2018 debe decir "Otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (9) días calendario a la supervisión de la obra....", ii) En la Resolución Directoral N° 379-2018-MTC/21 de fecha 29 de noviembre de 2018 debe decir "Otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por siete (7) días calendario a la supervisión de



¹ Se debe precisar que erróneamente se denomina a dicho documento como ADENDA N° 01 DEL CONTRATO N° 031-2018-MTC/21, toda vez que la adenda N° 01 fue suscrita el 05 de junio de 2018

la obra....", iii) En la Resolución Directoral N° 398-2018-MTC/21 de fecha 14 de diciembre de 2018 debe decir "Otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 por cinco (5) días calendario a la supervisión de la obra....";

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedentes, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y cuatro (34) días calendario para el servicio de Supervisión de la Obra, difiriendo el término de la supervisión de campo al 28 de julio de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 06 de setiembre de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 280-2019-MTC/21 de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 al Contrato N° 31-2018- MTC/21, por treinta y nueve (39) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de setiembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 por treinta y nueve (39) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 5 de setiembre de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 15 de octubre de 2019;



Que, con fecha 04 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONTRATISTA suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato N° 031-2018-MTC/21, con el objeto de suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 16 de abril de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 340-2019-MTC/21 de fecha 19 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 al Contrato N° 31-2018-MTC/21, por cincuenta y un (51) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 por cincuenta y un (51) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 26 de octubre de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 05 de diciembre de 2019;



Que, con la Resolución Directoral N° 387-2019-MTC/21 de fecha 16 de octubre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 10 al Contrato N° 31-2018- MTC/21, por seis (06) días calendario difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 08 por seis (06) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 01 de enero de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 11 de diciembre de 2019;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 443-2019-MTC/21 de fecha 20 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 11 al Contrato N° 31-2018-MTC/21, por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 09 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 09 por ocho (08) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 09 de noviembre de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 19 de diciembre de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 451-2019-MTC/21 de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato N° 31-2018-



Resolución Directoral

MTC/21, por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 17 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 10 por ocho (08) días calendario a la Supervisión de la Obra, trasladando la fecha de culminación de la supervisión en campo al 17 de noviembre de 2019 y la fase de recepción y liquidación al 27 de diciembre de 2019;



Que, el 17 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONTRATISTA suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, a través del cual se suspende la ejecución de la obra desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 por las condiciones climatológicas, dejándose constancia de lo siguiente:

(...)

- a) *Teniendo en consideración las ampliaciones de plazo 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 otorgadas por las causales no atribuibles al contratista por efectos de los eventos climáticos y las adendas N° 1 y 2 a los contratos de obra y supervisión, mediante los cuales se suspendieron las labores en la obra del 01 de diciembre de 2018 al 15 de abril de 2019 y del 16 de abril al 12 de mayo de 2019, difiriendo la culminación de la obra al 17/11/2019.*
- b) *Con Carta N° 014/19-C.V.P., el 17/12/2019 el contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, comunica su voluntad y disposición para culminar la obra; manifestando que independientemente de la vigencia del plazo contractual continua con la ejecución de los trabajos respectivos y manifiesta su plena voluntad y disposición de culminar la obra honrando el contrato; menciona que las condiciones climatológicas no permite ejecutar la obra al ritmo que desean.*

(...)

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;



Que, por medio de la Carta N° 022-20/C.V.P recibida el 30 de junio de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV, obteniéndose como nueva fecha de término de Ejecución de Obra al 13 de noviembre de 2020;



Que, mediante el Memorando N° 886-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 053-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, la Gerencia de Obras recomienda se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, toda vez que a la fecha de la declaratoria de emergencia se encontraba sin plazo vigente y había alcanzado la máxima penalidad; asimismo, recomienda que no se reconozca los costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;



Resolución Directoral

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 006-2017-MTC/21 para la ejecución de la Obra que generó el Contrato N° 031-2018-MTC/21 fue convocada el 01 de setiembre de 2017, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento para la solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado y el régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) solicitada por el Contratista a cargo del Contrato N° 31-2018-MTC/21.



i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)*" (El resaltado es nuestro).

En este sentido, el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento, dispone que procede la ampliación del plazo, entre otros, "*Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" (El resaltado es nuestro).

La Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21 solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

**Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los



Resolución Directoral

requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.



b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra...*

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:



*7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales².



² A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados

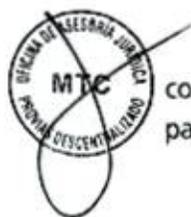
La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

*La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... * (El resaltado es nuestro)*



Que, en principio, se debe señalar que el Contratista presentó de manera extemporánea su solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21, toda vez que de acuerdo a las normas sectoriales materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020, el último día para la presentación de dicha ampliación era el 19 de junio de 2020; sin embargo, el Contratista lo presentó el 30 de junio de 2020;



Que, sin perjuicio de ello, la Entidad tiene un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, por lo que dicho plazo vence el 15 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:



**Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:*

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



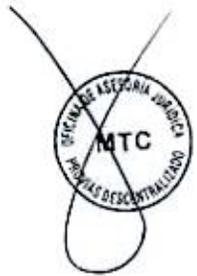
Resolución Directoral

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional..”



Que, teniendo en consideración lo antes señalado, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GO.ANCHCH solicita que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, por lo siguiente:



- a) El Contratista considera para la aprobación de dicha ampliación lo siguiente:
- i) Periodo 01.- Paralización de obra desde la fecha que afectó la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional (01 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020), que hacen 35 días calendario, considerándose que, mediante el Acta de Suspensión suscrita el 17 de enero de 2020, la obra estuvo con plazo de suspensión desde el 20 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020.
 - ii) Periodo 02.- Trámite de Ampliación de Plazo bajo el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (05 de junio 2020 al 04 de julio de 2020), que hacen 30 días calendario.
 - iii) Periodo 03.- Re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo (05 al 07 de julio de 2020), que hace 10 días calendario.
 - iv) Periodo 04.- Plazo de 69 días calendario, que corresponde al plazo adicional para la ejecución de la obra, por cambio de duración de partidas.



- b) Sin embargo, con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 12 por 08 días calendario, el Contrato N° 031-2018-MTC/21 tenía como plazo de ejecución hasta el 17 de noviembre de 2019, decidiendo el Contratista culminar la obra bajo su propia cuenta y con la aplicación de las penalidades correspondientes.
- c) Se debe tomar en cuenta que el Acta de Suspensión suscrita el 17 de enero de 2020, no suspendía el plazo de ejecución contractual ya que este no se encontraba vigente al haberse vencido el 17 de noviembre de 2019, siendo que lo único que se suspendió fue la ejecución propia de la obra por condiciones climatológicas.
- d) Si bien es cierto que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que la ampliación de plazo excepcional se “aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades”, también es cierto que la aplicación de dicha normativa no reactiva el plazo de ejecución de un contrato que ya se encuentra vencido, siendo que para culminación se seguirán aplicando las penalidades correspondientes.



Que, en relación a ello, se debe señalar que tal como lo establece la Ley y su Reglamento, la solicitud de toda ampliación de plazo debe ser sustentado por atrasos o paralizaciones ajenas de la voluntad del Contratista debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual, siendo que este último supuesto no se cumple en el presente caso, toda vez que a la fecha en la cual se produjo la declaratoria de emergencia, el Contrato N° 031-2018-MTC/21 ya no tenía plazo contractual vigente;



Que, asimismo, cabe precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, la cuantificación de la ampliación de plazo se debe basar en la ruta crítica de la obra³, esto es considerando el plazo de ejecución vigente, lo que no es posible en el caso de la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) toda vez que el Contrato N° 031-2018-MTC/21 no cuenta con dicho plazo;



Que, en ese sentido, de acuerdo al sustentó técnico de la Gerencia de Obras, no corresponde reconocer los ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario solicitados por el Contratista;

³ Se debe precisar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486, como parte del trámite de la ampliación de plazo excepcional, establece como documentación mínima a presentar la cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.



Resolución Directoral

Que, por otra parte, el Contratista en el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21, ha solicitado el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales por S/ 635,209.17, que se habrían generado por la declaratoria de emergencia frente a la propagación del COVID – 19, el mismo que de acuerdo al Informe N° 053-2020-MTC/21.GO-ANCHCH debe ser analizado su reconocimiento considerando lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que establece lo siguiente:

- iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19



De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrió por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.



7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos (El resaltado es nuestro).

Que, en ese sentido, la Gerencia de Obras a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, de acuerdo a los criterios contenidos en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, considera técnicamente que no corresponde reconocer los costos solicitados por el Contratista, por lo siguiente:

- i) En relación a los costos por la Paralización de Obra desde la fecha que afectó la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional (01 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020) y el trámite de la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21, se solicita la suma de S/ 214,336.81; sin embargo, el Contratista no adjuntó los documentos que acreditan fehacientemente los costos directos y gastos generales variables en los que incurrió, de acuerdo al numeral 7.2.3 inciso i de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
- ii) En relación a los costos por re - movilización de personal y equipos así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambiente de trabajo, se solicita la suma de S/ 28,295.84, estos se constituyen como costos de implementación del Plan de Seguridad y Salud Actualizado, por lo que pueden ser presentados después que la entidad emita su pronunciamiento a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, en el plazo máximo de 30 días calendario, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
- iii) En relación a los costos directos y gastos generales para la ejecución de la obra cumpliendo el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID - 19, el Contratista solicitó la suma de S/ 392,576.52, estos debe ser presentados y revisados después del pronunciamiento a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, en el plazo máximo de 30 días calendario, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD

Que, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 392 -2020-MTC/21.OAJ emite opinión favorable en torno a que se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21 y, además, que no se reconozca los costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte





Resolución Directoral

Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

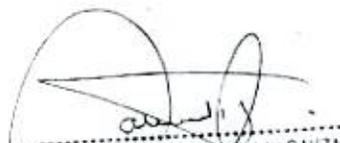
Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo), solicitada por el CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA (conformado por NELSON ESCUDERO SALAS y las empresas COMECO S.R.L. y HORUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal San Rafael – Chacatama – Huancabamba – Cashayog – Huillaparac, ubicado en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", materia del Contrato N° 31-2018- MTC/21, asimismo, no corresponde reconocer los costos y gastos generales contemplados en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 13 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 31-2018- MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA (conformado por NELSON ESCUDERO SALAS y las empresas COMECO S.R.L. y HORUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), al CONSORCIO BAÑOS DEL INCA (conformado por JOSÉ ALBERTO MATOS CAMPOS, JULIO VÍCTOR MARTÍNEZ QUISPE, JOSÉ LUIS SAN MARTÍN ARCAYO y PERCY ROJAS NAUPAY) y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 31-2018- MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

